



**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral seguido por LIGIA DEL SOCORRO NAVARRO ARCON contra el MINISTERIO DE LA DEFENSA – POLICIA NACIONAL, informándole que la demanda no ha sido notificada absolutamente y ya han pasado más de seis (6) meses de su admisión. Sírvasse proveer.

Sabanalarga, agosto 18 de 2.022.

**RAFAEL SUAREZ DELGADO**

Secretario

**RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2021-00128-00**  
**CLASE DE PROCESO: GUSTAVO ARTETA ALGARIN**  
**DEMANDANTE: SAMUEL SOLANO ARIZA**  
**Agosto 18 de 2.022**

Visto el informe secretarial, y comprobando que efectivamente la demanda seguida por GUSTAVO ARTETA ALGARIN contra el señor SAMUEL ENRIQUE SOLANO ARIZA, fue admitida y no se ha realizado la notificación de la demanda por lo que se ordenara su archivo de acuerdo al parágrafo del artículo 30 del código de procedimiento laboral, que dice:

*“Parágrafo. - si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el tramite con la demanda principal únicamente.”*

Por lo cual este juzgado,

**RESUELVE**

ARCHIVASE el presente proceso seguido por GUSTAVO ARTETA ALGARIN contra el señor SAMUEL ENRIQUE SOLANO ARIZA, de acuerdo a lo motivado en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL CARRILLO PIZARRO**  
**EI JUEZ**



SEÑOR JUEZ.

A su Despacho el presente proceso ejecutivo laboral referenciado bajo el No 2010-01376, seguido por GUILLERMO MENDOZA SANTIAGO a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, informándole que revisado el expediente, encontramos que el proceso ya fue pagado en su totalidad, además de existir el oficio No. 770 de fecha 18/08/2022, por medio del cual el Juzgado Tercero Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga embarga los remanentes que existen o existieren dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

Sabanalarga, 18 de agosto de 2.022

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

**RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2010-01376-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**  
**DEMANDANTE: GUILLERMO MENDOZA SANTIAGO**  
**DEMANDADO: E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA**  
**18 de agosto de 2.022**

Revisado el expediente y la base de títulos del juzgado encontramos que efectivamente el proceso ya fue cancelado en su totalidad, por lo que se decretara la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; además de acogerá la medida de embargo solicitada mediante oficio No. 770 del 18 de agosto de 2.022, hecha por el juzgado tercero promiscuo del circuito de Sabanalarga, dentro del proceso seguido por AURA MENDOZA CANO contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, Radicación No. 2010-0193.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETESÉ la terminación del presente proceso ejecutivo laboral seguido por GUILLERMO MENDOZA SANTIAGO a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA; ordénese el desembargo de todas las medidas cautelares, y Archívese la actuación.
2. ACOGER el embargo y secuestro de los remanentes en el proceso con radicación No. 2010-00193 seguido por AURA MENDOZA CANO contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, del Juzgado Tercero Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga y ordénese la conversión de los títulos, al proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,  
  
RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO



Radicación No. 008638318900320160030800  
Ref. Ejecutivo – 1° instancia – Auto de sustanciación  
Demádate: OSVALDO CORONADO DE ARCO  
Demandado: MUNICIPIO DE LURUACO

Secretaria – Señor juez, a su despacho la presente demanda, informando que la parte demandante presenta nuevo poder.  
Sabalarga, agosto 23 de 2022  
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Sabalarga, Atlántico, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se procede a resolver, previo lo siguiente:

Se observa que el demandante, en este asunto confiere poder al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ.

Por lo que se procederá a reconocer la debida personería jurídica al abogado antes mencionado.

Por tal razón, este despacho

**Resuelve:**

1.- Téngase al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ, como apoderado judicial del demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**

Proyectado por

Firmado por:  
  
RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALRAGA-ATLANTICO



Radicación No. 008638318900320160030900  
Ref. Ejecutivo – 1° instancia – Auto de sustanciación  
Demádate: SANTANDER BASSA SANTANA  
Demandado: MUNICIPIO DE LURUACO

Secretaria – Señor juez, a su despacho la presente demanda, informando que la parte demandante presenta nuevo poder.  
Sabalarga, agosto 23 de 2022  
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Sabalarga, Atlántico, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se procede a resolver, previo lo siguiente:

Se observa que el demandante, en este asunto confiere poder al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ.

Por lo que se procederá a reconocer la debida personería jurídica al abogado antes mencionado.

Por tal razón, este despacho

**Resuelve:**

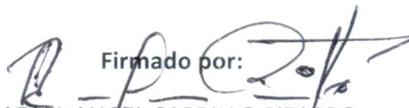
1.- Téngase al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ, como apoderado judicial del demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**

Proyectado por

Firmado por:  
  
RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALRAGA-ATLANTICO



Radicación No. 008638318900320160031500  
Ref. Ejecutivo – 1° instancia - Auto de sustanciación  
Demádate: YINIVALDO RANGEL RUIZ  
Demandado: MUNICIPIO DE LURUACO

Secretaria – Señor juez, a su despacho la presente demanda, informando que la parte demandante presenta nuevo poder.  
Sabalarga, agosto 23 de 2022  
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Sabalarga, Atlántico, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se procede a resolver, previo lo siguiente:

Se observa que el demandante, en este asunto confiere poder al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ.

Por lo que se procederá a reconocer la debida personería jurídica al abogado antes mencionado.

Por tal razón, este despacho

**Resuelve:**

1.- Téngase al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ, como apoderado judicial del demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**

Proyectado por

Firmado por:  
  
RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALRAGA-ATLANTICO



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga  
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – Extensión 6027

Radicación No. 008638318900320160010400  
Ref. Ejecutivo – 1° instancia – Auto de sustanciación  
Demádate: YONNY TORREGROSA DE LA CRUZ  
Demandado: MUNICIPIO DE LURUACO

Secretaría – Señor juez, a su despacho la presente demanda, informando que la parte demandante presenta nuevo poder.  
Sabalarga, agosto 23 de 2022  
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Sabalarga, Atlántico, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se procede a resolver, previo lo siguiente:

Se observa que el demandante, en este asunto confiere poder al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ.

Por lo que se procederá a reconocer la debida personería jurídica al abogado antes mencionado.

Por tal razón, este despacho

**Resuelve:**

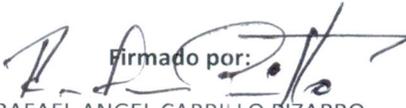
1.- Téngase al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ, como apoderado judicial del demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**

Proyectado por

Firmado por:  
  
RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALRAGA-ATLANTICO



Radicación No. 008638318900320160031100  
Ref. Ejecutivo – 1° instancia – Auto de sustanciación  
Demádate: SEREY SIADO TORRENEGRA  
Demandado: MUNICIPIO DE LURUACO

Secretaria – Señor juez, a su despacho la presente demanda, informando que la parte demandante presenta nuevo poder.  
Sabalarga, agosto 23 de 2022  
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Sabalarga, Atlántico, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se procede a resolver, previo lo siguiente:

Se observa que el demandante, en este asunto confiere poder al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ.

Por lo que se procederá a reconocer la debida personería jurídica al abogado antes mencionado.

Por tal razón, este despacho

**Resuelve:**

1.- Téngase al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ, como apoderado judicial del demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**

Proyectado por

Firmado por:  
  
RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALRAGA-ATLANTICO



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga  
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – Extensión 6027

Radicación No. 008638318900320160032400  
Ref. Ejecutivo – 1° instancia – Auto de sustanciación  
Demádate: ZULIMA RADA CERVANTES  
Demandado: MUNICIPIO DE LURUACO

Secretaria – Señor juez, a su despacho la presente demanda, informando que la parte demandante presenta nuevo poder.  
Sabalarga, agosto 23 de 2022  
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Sabalarga, Atlántico, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se procede a resolver, previo lo siguiente:

Se observa que el demandante, en este asunto confiere poder al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ.

Por lo que se procederá a reconocer la debida personería jurídica al abogado antes mencionado.

Por tal razón, este despacho

**Resuelve:**

1.- Téngase al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ, como apoderado judicial del demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**

Proyectado por

Firmado por:  
  
RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALRAGA-ATLANTICO



Radicación No. 008638318900320160031600  
Ref. Ejecutivo – 1° instancia – Auto de sustanciación  
Demádate: NARCISA DIAGO DE LA CRUZ  
Demandado: MUNICIPIO DE LURUACO

Secretaria – Señor juez, a su despacho la presente demanda, informando que la parte demandante presenta nuevo poder.  
Sabalarga, agosto 23 de 2022  
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Sabalarga, Atlántico, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se procede a resolver, previo lo siguiente:

Se observa que el demandante, en este asunto confiere poder al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ.

Por lo que se procederá a reconocer la debida personería jurídica al abogado antes mencionado.

Por tal razón, este despacho

**Resuelve:**

1.- Téngase al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ, como apoderado judicial del demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**

Proyectado por

Firmado por:  
  
RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALRAGA-ATLANTICO



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga  
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – Extensión 6027

Radicación No. 008638318900320150018800  
Ref. Ejecutivo – 1° instancia – Auto de sustanciación  
Demádate: HERNANDO ROMERO NAVARRO  
Demandado: MUNICIPIO DE LURUACO

Secretaria – Señor juez, a su despacho la presente demanda, informando que la parte demandante presenta nuevo poder.  
Sabalarga, agosto 23 de 2022  
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Sabalarga, Atlántico, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se procede a resolver, previo lo siguiente:

Se observa que el demandante, en este asunto confiere poder al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ.

Por lo que se procederá a reconocer la debida personería jurídica al abogado antes mencionado.

Por tal razón, este despacho

**Resuelve:**

1.- Téngase al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ, como apoderado judicial del demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**

Proyectado por

Firmado por:   
RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALRAGA-ATLANTICO



Radicación No. 008638318900320160031000  
Ref. Ejecutivo – 1° instancia – Auto de sustanciación  
Demádate: GEOVANIS HERRERA HURTADO  
Demandado: MUNICIPIO DE LURUACO

Secretaria – Señor juez, a su despacho la presente demanda, informando que la parte demandante presenta nuevo poder.  
Sabalarga, agosto 23 de 2022  
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Sabalarga, Atlántico, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se procede a resolver, previo lo siguiente:

Se observa que el demandante, en este asunto confiere poder al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ.

Por lo que se procederá a reconocer la debida personería jurídica al abogado antes mencionado.

Por tal razón, este despacho

**Resuelve:**

1.- Téngase al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ, como apoderado judicial del demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**

Proyectado por

Firmado por:  
  
RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALRAGA-ATLANTICO



Radicación No. 008638318900320160018500  
Ref. Ejecutivo – 1° instancia – Auto de sustanciación  
Demádate: ALFONSO VILLA RUIZ  
Demandado: MUNICIPIO DE LURUACO

Secretaria – Señor juez, a su despacho la presente demanda, informando que la parte demandante presenta nuevo poder.  
Sabalarga, agosto 23 de 2022  
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Sabalarga, Atlántico, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se procede a resolver, previo lo siguiente:

Se observa que el demandante, en este asunto confiere poder al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ.

Por lo que se procederá a reconocer la debida personería jurídica al abogado antes mencionado.

Por tal razón, este despacho

**Resuelve:**

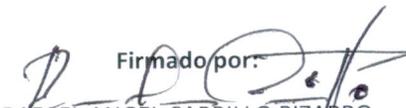
1.- Téngase al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ, como apoderado judicial del demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**

Proyectado por

Firmado por:  
  
RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALRAGA-ATLANTICO



Radicación No. 008638318900320170002100  
Ref. Ejecutivo – 1° instancia – Auto de sustanciación  
Demádate: PABLITA TORREGROZA  
Demandado: MUNICIPIO DE LURUACO

Secretaria – Señor juez, a su despacho la presente demanda, informando que la parte demandante presenta nuevo poder.  
Sabalarga, agosto 23 de 2022  
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Sabalarga, Atlántico, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se procede a resolver, previo lo siguiente:

Se observa que el demandante, en este asunto confiere poder al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ.

Por lo que se procederá a reconocer la debida personería jurídica al abogado antes mencionado.

Por tal razón, este despacho

**Resuelve:**

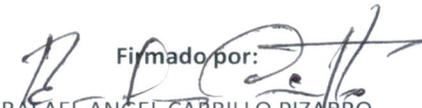
1.- Téngase al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ, como apoderado judicial del demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**

Proyectado por

Firmado por:  
  
RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALRAGA-ATLANTICO



Radicación No. 008638318900320050039900

Ref. Ejecutivo – 1ª instancia – Auto de sustanciación

Demandante: LILIA MAZA SILVA

Demandado: MUNICIPIO DE LURUACO

Secretaría – Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informando que la parte demandante presenta nuevo poder.

Sabanalarga, agosto 23 de 2022

El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Sabanalarga, Atlántico, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se procede a resolver, previo lo siguiente:

Se observa que el demandante, en este asunto confiere poder al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ.

Por lo que se procederá a reconocer la debida personería jurídica al abogado antes mencionado.

Por tal razón, este despacho

**Resuelve:**

1.- Téngase al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ, como apoderado judicial del demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por

Firmado por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALRAGA-ATLANTICO



Radicación No. 00863831890032012005900  
Ref. Ejecutivo – 1° instancia - Auto de sustanciación  
Demádate: JOSE LUIS CORTES  
Demandado: MUNICIPIO DE LURUACO

Secretaria – Señor juez, a su despacho la presente demanda, informando que la parte demandante presenta nuevo poder.  
Sabalarga, agosto 23 de 2022  
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Sabalarga, Atlántico, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se procede a resolver, previo lo siguiente:

Se observa que el demandante, en este asunto confiere poder al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ.

Por lo que se procederá a reconocer la debida personería jurídica al abogado antes mencionado.

Por tal razón, este despacho

**Resuelve:**

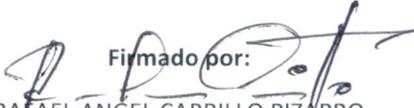
1.- Téngase al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ, como apoderado judicial del demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**

Proyectado por

Firmado por:  
  
RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALRAGA-ATLANTICO



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga  
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – Extensión 6027

Radicación No. 00863831890032010019400  
Ref. Ejecutivo – 1° instancia – auto de sustanciación  
Demádate: JOSE ALARCON BARONA  
Demandado: MUNICIPIO DE LURUACO

Secretaria – Señor juez, a su despacho la presente demanda, informando que la parte demandante presenta nuevo poder.  
Sabalarga, agosto 23 de 2022  
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Sabalarga, Atlántico, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se procede a resolver, previo lo siguiente:

Se observa que el demandante, en este asunto confiere poder al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ.

Por lo que se procederá a reconocer la debida personería jurídica al abogado antes mencionado.

Por tal razón, este despacho

**Resuelve:**

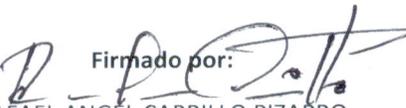
1.- Téngase al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ, como apoderado judicial del demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**

Proyectado por

Firmado por:  
  
RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALRAGA-ATLANTICO



Radicación No. 008638318900320190023000

Ref. Ejecutivo – 1ª instancia – auto de sustanciación

Demandante: CALIXTO PRENTH GUTIERREZ

Demandado: MUNICIPIO DE LURUACO

Secretaría – Señor juez, a su despacho la presente demanda, informando que la parte demandante presenta nuevo poder.  
Sabalarga, agosto 23 de 2022  
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO

Sabalarga, Atlántico, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidos (2022)

Visto el anterior informe, se procede a resolver, previo lo siguiente:

Se observa que el demandante, en este asunto confiere poder al abogado, TENIERS DAVID

BARRAZA JIMENEZ.

Por lo que se procederá a reconocer la debida personería jurídica al abogado antes

mencionado.

Por tal razón, este despacho

**Resuelve:**

1.- Téngase al abogado, TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ, como apoderado judicial del demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**

Proyectado por

Firmado por:  
RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALRAGA-ATLANTICO



Informe secretarial, JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, 12 de agosto de 2.022.

Señor Juez a su Despacho el presente proceso con radicación 2016-2010, seguido por el señor LUIS FERNANDO COLON CARRILLO contra la E.S.E. CEMINSA, informándole que mediante memorial presentado de fecha 26 de julio de 2.022, solicita unas medidas cautelares.  
Sírvase proveer.

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

**RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2016-00210-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**  
**DEMANDANTE: LUIS FERNANDO COLON CARRILLO**  
**DEMANDADO: E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE**  
**SABANALARGA**  
**12 de agosto de 2.022**

Revisado el expediente encontramos que efectivamente mediante memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, de fecha 26 de julio de 2.022, solicita se decreten el embargo de los remanentes que se encuentran dentro del proceso seguido por CARLOS OSORIO TORRES contra la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, radicado No. 2016-00207, los cuales se tramitan en este juzgado, por lo que por ser pertinentes el juzgado accederá y las ordenará.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Decrétese el embargo de los remanentes que se encuentran dentro del proceso de CARLOS OSORIO TORRES contra la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABALARGA. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**  
**Juez Tercero Promiscuo del Circuito.**



Informe secretarial, JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, 18 de agosto de 2.022.

Señor Juez a su Despacho el presente proceso con radicación 2010-00193, seguido por la señora AURA MENDOZA CANO contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, informándole que mediante memorial presentado de fecha 18 de agosto de 2.022, solicita unas medidas cautelares.

Sírvase proveer.

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

**RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2010-00193-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**  
**DEMANDANTE: AURA MEDONZA CANO**  
**DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA**  
18 de agosto de 2.022

Revisado el expediente encontramos que efectivamente mediante memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, de fecha 18 de agosto de 2.022, solicita se decreten el embargo de los remanentes que se encuentran dentro del proceso seguido por GUILLERMO MENDOZA SANTIAGO contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, radicado No. 2010-1376, los cuales se tramitan en este juzgado, por lo que por ser pertinentes el juzgado accederá y las ordenará.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Decrétese el embargo de los remanentes que se encuentran dentro del proceso de GUILLERMO MENDOZA SANTIAGO contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, radicado No. 2010-1376. Por secretaria librense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**  
Juez Tercero Promiscuo del Circuito.



Informe secretarial, JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, 12 de agosto de 2022.

Señor Juez a su Despacho el presente proceso con radicación 2019-00068, seguido por FELIX VALENCIA POLO contra ELECTRICARIBE E.S.P., informándole que está pendiente por programar la audiencia de trámite y juzgamiento.

Sírvase proveer.

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

**RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2019-00068-00**  
**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL**  
**DEMANDANTE: FELIX VALENCIA POLO**  
**DEMANDADO: ELECTRICARIBE - FONADE**  
**12 de agosto de 2.022**

Visto el anterior informe secretarial y antes de fijar fecha para la audiencia de juzgamiento, el juzgado ordenara oficial al demandante o en su lugar a COLPENSIONES, para que informen a este despacho el valor pagado al señor FELIX VALENCIA POLO, por la pensión reconocida mediante resolución VPB 66221 del 14 de octubre del 2.015 de los años 2.016, 2.017, 2.018, 2.019, 2.020, 2.021 y 2.022.

El juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar al señor FELIX VALENCIA POLO o en su defecto a COLPENSIONES, para que aportar las nóminas del valor de la pensión recibida en los años 2.016, 2.017, 2.018, 2.019, 2.020, 2.021 y 2.022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**  
**Juez Tercero Promiscuo del Circuito.**